REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 22 ENE. 2021.

Rad. 11001 40 03 **051 2020 00630** 00

Conforme al tenor del artículo 90 del C. G. P., se declara inadmisible la demanda de jurisdicción voluntaria para que dentro del término de 5 días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Preséntense el respectivo poder dirigido a este recinto judicial donde se suministre el correo electrónico del apoderado a quien se le confiere, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. El mandato deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la persona jurídica o la de su apoderado (art. 8° Decreto 806 de 2020).

Acorde con las disposiciones decretadas tanto por el Gobierno Nacional como por el Distrital ante la emergencia suscitada por el COVID-19, y en armonía con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura para el trámite de los procesos, el escrito de subsanación con sus anexos, así como las demás solicitudes que le sigan, deberán remitirse al correo institucional de esta sede judicial: cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Además, las notificaciones se surtirán por el mismo medio mientras persistan las medidas adoptadas por la emergencia.

Es necesario precisarle al apoderado, que el escrito de subsanación deberá ser remitido desde el correo electrónico suministrado en la solicitud o del que reposa en el Registro Nacional de abogados, a efectos de tener como auténtica la subsanación presentada (parágrafo segundo del artículo 103 del CGP).

Notifíquese,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 005, hoy 2 ENE 2021

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

OS

Término v. Feb 1.